Sexta.-1. Los trabajos de recopilación bibliográfica y de com-pilación de lecturas deberán estar entregados antes del 30 de

septiembre de 1987.

Un ejemplar de las tesis doctorales seleccionadas, acompanado de un resumen de las mismas de tres folios mecanografiados a doble espacio, deberá ser entregado antes del 10 de noviembre de 1987, salvo que se haya autorizado una prórroga, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, dos, de la presente convocatoria. Deberá acompañar al ejemplar de la tesis copia compulsada del acta del Tribunal o certificado oficial en el que se haga constar el nombre del doctorando; el título de la tesis; la fecha de la lectura de la descripción el conferencia de la constante de la lectura de la descripción el conferencia de la constante de la lectura de la descripción el conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia del l de la misma y la calificación obtenida. Séptima.-1. Las solicitudes para concursar a los tres tipos de

ayudas deberán presentarse, directamente o por vía postal, en el Registro Central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid. Teléfonos: 230 20 06/07), hasta las doce del mediodia del 1 de septiembre de 1986, y deberán dirigirse al ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, e ir acompañadas de la siguiente

documentación:

- Ayudas para trabajos de recopilación bibliográfica:
- Instancia según modelo del anexo.

bί Curriculum vitae.

- c) Un esquema del contenido futuro de la revisión bibliográfica, indicando el planteamiento y las diferentes partes de la misma, y una relación de fuentes bibliográficas específicas a consultar.
 - Ayudas para la finalización de tesis doctorales.
 - Instancia según modelo del anexo.

Curriculum vitae.

c) Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación por la Universidad. Fecha de iniciación de la misma.

d) Carta de presentación del Director de la tesis.

- e) Breve Memoria (no más de 50 folios) explicativa de la tesis en realización, detallando los objetivos, metodología, avance de resultados y bibliografía utilizada. Se indicará también el estado actual de la investigación y fecha prevista de su lectura.
 - Ayudas para trabajos de compilación de lecturas:

Instancia según modelo del anexo.

Curriculum vitae, con especial detalle de los trabajos y publicaciones realizados sobre el tema para el que se solicita la ayuda.

c) Un esquema del estudio introductorio, indicando el planteamiento y las diferentes partes del mismo, y una relación nominal inicial de los textos objeto de la selección, con explicación de la forma de su presentación.

Octava. Todos los concursantes a cualquiera de las ayudas de la presente convocatoria deberán presentar una declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación con fondos públicos para

de no recibir otra ayutta de investigación con los la realización del mismo trabajo.

Novena-1. El Jurado estará presidido por el Secretario general técnico. Actuará como Vicepresidente el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, y como Secretario el Jefe del Servicio de Estudios Socioeconómicos. Además, lo integra-

rán cuatro Vocales designados por el Secretario general técnico.

2. El fallo del Jurado se hará público antes del 30 de septiembre de 1986, comunicándose personalmente a los beneficiarios, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Para hacer efectivo el pago de la ayuda será requisito necesario que el Jurado acepte y de conformidad al trabajo

presentado.

 A tal efecto, el Jurado, a la vista de los trabajos presentados, valorará que éstos estén sujetos a las condiciones establecidas en las bases de la presente convocatoria; a las condiciones propuestas por el autor al presentarse al concurso, y su calidad científica. Según esto, podrá denegar el pago de la ayuda inicialmente concedida; y/o condicionaria a la introducción de las modificaciones que estime oportunas.

5. En el caso de la tesis doctorales bastará que hayan sido aprobadas por el Tribunal de las tesis y se correspondan con lo

expuesto en la Memoria presentada al concurso.

Décima.-1. Los trabajos beneficiarios de las ayudas A y C entrarán en propiedad del MAPA, reservándose el derecho de publicarlos integra o parcialmente en sus revistas o colecciones editoriales, sin que los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

2. La Secretaria General Técnica se reserva el derecho de publicación original de las tesis beneficiarias, sin oue por ello los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

Undécima.-En el caso de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no publique los trabajos, la publicación, tanto parcial como integra, de éstos por el autor en otros medios, deberá mencionar la financiación del MAPA.

Duodécima.-La financiación de ayudas del presente concurso será con cargo a los presupuestos de la Secretaría General Técnica para el año 1987.

Decimotercera.-Por el Secretario general técnico se dictará la

correspondiente Resolución del presente concurso.

Decimocuarta.-Las Resoluciones y decisiones del Jurado serán inapelables, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 25 peseuas

Ilmo. Sr.:	
Don	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
de años de edad, con don	nicilio en
calle/plaza	, documento nacional de identi
dad número ante V. I.,	, documento nacional de identi

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria del concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros por lo cual

SOLICITA: Una ayuda de	para (*) sobre	
Presentado en plazo y form	na, en Madrid a	

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTE-RIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

(*) Póngase el upor de trabajo y titulo.

16163 ORDEN de 6 de junio de 1986 por la que se hamologa el contrato de compraventa de tomate con destino a pelado entero, no entero y jugo que regirá durante la campaña 1986/87.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con nomonogación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero, no entero y jugo, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), acogiéndose a la Ley 19/1982 de 26 de mayo y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disposer de la decreta de la contratorión de descripción de la contratorión de de la contratorión de la co disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, desigando por el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a pelado entero, no entero y jugo durante la campaña 1986/87, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE CON DESTINO A PELADO ENTERO Y NO ENTERO Y JUGO (CAMPAÑA 1986/87)

Contrato núm. En..... de mil novecientos ochenta y seis. De una parte, y como vendedor, don....., con DNI y con domicilio en...... localidad...... provincia..... SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA. Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación. Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con código de identificación fiscal número denominada, , y con domicilio social en, calle....., número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan (1) con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación. Y de otra, como comprador......, código de identificación fiscal número, con domicilio en...., provincia...., representado en este acto por don..... declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de tomate con destino a tomate pelado entero, no entero y jugo (2), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de tomate para pelado entero, no entero y jugo (2), admitiendose una tolerancia de ± 10 por 100 en las entregas, procedentes de las fincas abajo reseñadas.

Cion, pago,	(b) Término munici- pal o po- blación (c) Provincia	(c)	(d) Superficie	Produc- ción total	Production contratada		Cultivada en calidad de (3)
		Hectáreas	Kijos	Kilos	Variedad		

Los apartados (a) (b) (c) v (d) se cumplimentarán sólo en caso de mutuo acuerdo entre comprador y vendedor.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de

tomate con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad y variedades.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, en su parte central mayor o igual a 4 centímetros, o bien con un peso igual o superior a 25 gramos por unidad.

 La materia prima deberá ser sana, limpia, entera, sin mohos apreciables a simple vista, de color rojo intenso uniforme, con la madurez adecuada para ser industrializado, con textura o consistencia firme, admitiéndose unas tolerancias máximas de defectos de acuerdo con la tabla siguiente:

Pedúnculos (calex-rabos): 5 por 100.
Partes verdes y/o asonaladas (30 por 100 de la superficie): 5 por 100.
Frutos rotos o magullados, frescos: 2 por 100.

- Frutos con mohos, visibles a simple vista: 0 por 100.

- Otros defectos: 1 par 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos que se determinarán por uni-

3. Para el tomate con destino a pelado entero, las variedades objeto del contrato serán San Marzano o la Roma y similares, especificando en cada caso y de forma diferenciada si la variedad

es la San Marzano o la Roma y similares.

Para el tomate con destino a pelado no entero, las variedades objeto de contrato serán la San Marzano y la Roma o similares, incluso variedades redondas en las que la facilidad de pelado no sea inferior a las de variedades anteriores.

Para el tomate con destino a elaboración de jugo de tomate no hay especificación de variedades, y no se exigirá el calibre mínimo del fruto establecido anteriormente. En este caso, el tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, será mayor de tres

centimetros.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.-Las entregas se realizarán a razón de:

Periódo	Kilos		
-	·		

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de tomate en las cantidades y periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos dias siguientes, excepto cuando medien dias inhábiles o por causa

dias siguientes, excepto cuando medien dias innaones o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el producto sobre vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el de pesetas/kilogramo, establecido para España por la CEE en la campaña 1986/87

No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán

por cuenta del comprador.

En el caso de que el destino del fruto sea para pelado entero. según que la variedad utilizada sea San Marzano o Roma y

⁽¹⁾ Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando las hectáreas y kitogramos comprometidos por cada variedad.
(2) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente en cualquier caso deberán haceres contratos de compraventa independientes, según que el destino de los frutos sea para claborar tomate pelado entero, no entero o jugo.

⁽³⁾ Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

similares, se especificará de forma diferenciada el correspondiente precio minimo.

Quinta. Fijación de precios.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el pesetas/kilogramo, más el por 100 de

Sexta. Condiciones de pago.-El comprador liquidará quince-nalmente el 50 por 100 como mínimo del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las

ayudas a la transformación de la CEE.

Séptima. Recepción y control.-La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la factoria que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador. En el caso de Entidades Asociativas Agrarias, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas Organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte,

cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto

de recogida o fábrica del comprador.

Octava. Especificaciones técnicas. El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios, más que los autorizados por este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraida, apreciación que deberá hacerse por el Organo a que se hace referencia en la estipulación duodécima (cláusula adicional).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosi-dad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que níngún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior. El comprador descontará en su caso la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Arbitraje.-En el caso de que la discrepancia se Undécima. produzca en diferencias de criterio sobre la calidad del tomate, ambas partes se someten irrevocablemente a la decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que actuará a petición de parte.

Duodécima. Clausula adicional.-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por el Organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organo en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones de los sectores a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado Organo.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo

efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Vendedor.

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de 16164 marzo de 1986 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de «Avícola Mestre, Sociedad Anónima Laboral», a instalar en Felanitx (Baleares), y se aprueba el correspondiente pro-

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1986, página 19183, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

vecto

Tanto en el sumario como en la totalidad del texto, donde dice: «... Avícola Mestre; Sociedad Anônima Limitada ...», debe decir:
«... Avícola Mestre, Sociedad Anônima Laboral ...».
Al final del apartado dos debe agregarse «... de 1965».

RESOLUCION de 21 de abril de 1986, del Servicio 16165 Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Agraria de Tranformación número 2.124. Explotaciones Mur» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Agraria de Transformación número 2.124, Explotaciones Mur», de Yeles (Toledo), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 13.904.686

pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de

productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 4.055.826 pesetas. Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 21 de abril de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Projección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios 16166 y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Granja de de la Junta de Castilla y León, concediendo el titulo de «Cranja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones en la provincia de Avila, denominadas «Epasa», municipio de Arévalo, propietario «Epasa»; «Hermanos Jiménez Velayos», municipio de Cantiveros, propietarios hermanos Jiménez Velayos; a la explotación de la provincia de Valladolid, denominada «Alce, Sociedad Anónima», municipio de Aldeamayor de San Martín, propietario «Alce, Sociedad Anónima», y por último a la ubicada en la provincia de Soria, denominada «Copiso», término municipal de Los Villares de Soria y propietario «Copiso». Soria y propietario «Copiso»,
Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha

concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos

a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1986.-El Director general, Julio Blanco

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

El Comprador.